

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 133

El día 19 de junio último se ausentó de su domicilio, en Parbayón, el vecino del mismo Claudio Iglesias Riva, de sesenta y dos años de edad, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero, sabiéndose únicamente de que en dicho día se presentó en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, en esta capital, de donde retiró la cantidad de 1.500 pesetas de una cartilla que poseía por valor de 3.200, siendo de sospechar que con tal motivo haya sido víctima de algún accidente inesperado.

Las señas de dicho sujeto son las siguientes: Estatura regular, grueso, pelo canoso, bizco, viste pantalón oscuro a rayas, blusa azul larga y boina.

Encargo a la fuerza de la guardia civil, Seguridad, Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, hagan las averiguaciones debidas para descubrir el paradero de dicho individuo, y en caso de ser habido, lo pongan en conocimiento del alcalde de Piélagos, que lo tiene interesado.

Santander, 8 de julio de 1925.

917

El gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En repetidas ocasiones ha recibido ese Ministerio quejas y reclamaciones de los Vocales obreros que forman parte de las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, producidas por la falta de pago de las dietas o asistencias a que tienen derecho, con arreglo a la Real orden de 8 de Agosto de 1904, Reglamento de Jornada panadera y Jornada mercantil y Real orden de 12 de Junio de 1919.

A las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos corresponde consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias no sólo para atender a tal obligación, sino también a los gastos de material de las Delegaciones, y así lo dispuso, a más de la Real orden mencionada, la de 31 de Marzo de 1920, confirmadas por la primera parte del artículo 132 en relación con el número 5.º del 198 del Estatuto provincial y por el número 6.º del artículo 293 del municipal.

Mas para conseguir la práctica efectividad de lo dispuesto, es conveniente dictar un precepto, que, sin alterar lo más mínimo lo legislado, facilite el pago inmediato de las dietas y material expresados.

El suprimido Instituto de Reformas Sociales, primero y el Consejo de Trabajo, después, han interesado del Ministerio que se dicte esa disposición y por ello y para evitar las continuas reclamaciones que se producen por el incumplimiento de lo que de antiguo está mandado observar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos respectiva cantidad suficiente para los gastos de material y para abono de asistencias a los Vocales obreros, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo y para pago de las dietas que devenguen las Comisiones inspectoras, conforme a la Real orden de 12 de Junio de 1919.

2.º Que las cantidades expresadas se libren por dozas partes a nombre del Presidente y Tesorero de las Delegaciones, quienes deberán justificar su inversión tanto en material, como en asistencia y dietas, mediante la formalización de las respectivas cuentas.

De Real orden orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.—El Marqués de Magaz. Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. («Gaceta» 3 julio).

905

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 22 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, que regula el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones de Beneficencia particular, determina de una manera concreta que antes de entrar en el ejercicio de su cargo los Administradores provinciales, prestarán la correspondiente fianza, a propuesta de las Juntas y con la aprobación de la Dirección general de Administración, y por surgir dudas acerca de la cuantía, se promovió expediente por dicho Centro directivo, en el que informó la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, resolviéndose en este respecto, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1902, y de conformidad con lo propuesto por dicho alto Cuerpo consultivo, que todos los que ejerzan el cargo de Secretario-Administrador presten la debida caución, y que la fianza debe consistir en metálico o papel del Estado en cantidad igual, por lo menos, al importe de una anualidad de las rentas que administren las Juntas, a las que también debía recordarse la ineludible necesidad de que así se hiciera y exigiese.

Más tarde volvieron a surgir dudas acerca de la prestación de fianza, porque desde el año 1908 no se han celebrado concursos, y excepción hecha de algunos Secretarios, que tenían derecho anteriormente reconocido a ser nombrados en propiedad y consiguieron hacer efectivo este derecho, figurando ya como tales en el escalafón de 1912, todos los nombramientos que con posterioridad se realizaron fué con carácter interino, que es el que también ostentan las designaciones hechas por las Juntas provinciales antes de que el Ministerio resuelva.

Pero como muchas Juntas provinciales creen que esta interinidad eleva al Secretario de la prestación de fianza, sin tener en cuenta que los fondos que administran son de instituciones benéficas cuyo Patronato está confiado, por diversas causas, a las propias Juntas, y que ellas, por lo tanto, son, en definitiva, las responsables de cualquiera anomalía económica y las más interesadas en que el precepto citado de la Instrucción se cumpla, y como, además, se suscita la duda de si los Oficiales de los Gobiernos civiles, que vienen desempeñando el cargo interinamente, al amparo de las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1908 y 22 de Octubre de 1923, están obligados o no a la misma prestación de fianza, en atención a su carácter de funcionarios públicos, pagados con fondos del Estado, conviene dictar normas que de un modo claro y terminante establezcan el régimen legal que haya de seguirse en esta materia,

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo se hará constar en todos los nombramientos de Secretario-Administrador de Junta provincial de Beneficencia, que el interesado no podrá tomar posesión del cargo sin prestar la debida fianza, como exige el artículo 22 de la Instrucción del Ramo, y en la forma y cuantía mínima señalada por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1902,

considerándose nulo el nombramiento si durante el plazo posesorio no se hace el depósito de metálico o valores del Estado en la Caja general de Depósitos o Depositarias provinciales, a la disposición del Ministerio de la Gobernación. Dicho Ministerio será quien acuerde la devolución, previa la formación del oportuno expediente, al que habrá de dársele la tramitación que exigen la Instrucción ya citada de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 9 de Enero de 1919, Real orden de 14 de Febrero de 1919 y Reglamento por que se rige el Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último.

2.º A los actuales Secretarios-Administradores, propietarios interinos o accidentales, que no sean oficiales de Gobiernos civiles, se les concede el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», para que cumplan igualmente lo dispuesto en el apartado anterior, debiendo considerarseles decaídos en sus derechos a seguir desempeñando el cargo si al finalizar el plazo concedido no hubiesen cumplido lo ordenado.

3.º En aquellas provincias en que el Secretario-Administrador sea Oficial del Gobierno civil y escasas las rentas que administre, quedará al arbitrio de las Juntas exigir o no la prestación de fianza al Secretario, ya que ellas son las responsables de la gestión económica de estos funcionarios, si bien tendrán que someterse al precepto general cuando así lo propongan las Juntas o lo acuerde el Ministerio de la Gobernación.

4.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, y las propias Juntas, vigilarán lo dispuesto en este respecto, cuya ejecución queda encomendada a la Sección del Ramo de la Dirección general de Administración, sin perjuicio de que la Inspección técnica de Beneficencia, cuando gire visitas a estos organismos, exija también su ejecución y proponga las sanciones pertinentes, caso de comprobar cualquier infracción en lo ordenado; y

5.º Las fianzas actualmente constituidas habrán de consignarse a la disposición del Ministerio de la Gobernación, cuando estuviesen afectas a la Autoridad, de Junta u organismo diferentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(«Gaceta» 3 julio).

906

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Referente a polvorines y expendedorías de explosivos

Real decreto-ley de 10 de marzo de 1925

Entre tanto que por la Superioridad se reglamenten de un modo más completo la fabricación y almacenaje de explosivos en grandes depósitos de industria particular, de forma que, hecha más efectiva la inspección y vigilancia de estos establecimientos a cargo del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, pueda contribuir con verdadera eficacia a que los explosivos, detonadores y mechas de uso corriente en la industria minera se pongan en circulación entre los explotadores con las mayores condiciones posibles de seguridad y de responsabilidad, que sirvan de gar-

ranía contra accidentes que pueda sufrir el obrero minero en su trabajo, merecen verdaderos plácemes las adiciones que, a propuesta del jefe del Gobierno, presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste, acaban de hacerse por Real decreto al vigente reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920.

En este reglamento no se comprendían los pequeños almacenes o polvorines de que forzosamente tienen que disponer las minas, canteras, etc., ni se mencionaban tampoco los numerosos lugares de venta denominados expendedurías, que se hallan situadas en el interior de las poblaciones y que son susceptibles de producir gravísimos accidentes.

A salvar esta deficiencia del reglamento de Explosivos tienden las adiciones mencionadas, en las que se establecen preceptos técnicos que en lo futuro marquen a los ingenieros de Minas que han de informar, y a la autoridad que ha de resolver, las normas a que dichos establecimientos han de sujetarse, al propio tiempo que obliga al almacenista y expendedor a la práctica de precauciones que constituyen una garantía de seguridad personal y material.

En el articulado que se adiciona se trata de los polvorines o depósitos afectos a minas, canteras, etc., así como a las expendedurías, que podrán ser superficiales o subterráneos (no estando en este caso en relación con minas en actividad); se define su capacidad máxima y su separación de todo lugar habitado, así como de caminos y depósitos de materias inflamables o combustibles por distancias que deben ser propuestas por los ingenieros jefes de Minas, y según los casos, mayores o menores, pero nunca inferiores a 30 metros.

Se prescribe que en cada polvorín exista un «libro-registro», en el que se consignará el movimiento de las existencias almacenadas, con sus fechas de recepción y salida, y de garantía, su procedencia y destino, y entre otras disposiciones se obliga a que los polvorines estén mantenidos constantemente en perfecto orden y limpieza y almacenados en locales separados los explosivos y los detonadores.

Se fijan condiciones generales de construcción, muy acertadas por cierto, para los «Depósitos superficiales y subterráneos».

En cuanto a las «expendedurías», no se autoriza las de explosivos en el interior de las poblaciones, ni almacenar juntamente con ellos fuegos artificiales, gasolina, ni ningún otro artículo.

Dentro de las poblaciones sólo se autorizan las expendedurías destinadas a la venta de cartuchería cargada para escopeta, carabina, pistola, revólver, etcétera.

En cuanto a la cantidad máxima que podrá almacenarse en las expendedurías será: de dinamita, 10 kilogramos; pólvora, 20; detonadores, 200, no permitiéndose la venta de pólvora al menudeo y debiendo limitarse a su expendición en los envases de origen, debidamente precintados, ni tampoco se permitirá la venta de detonadores en cantidad inferior a la caja de 100, sino en pequeñas cajitas de madera o cartón preparadas de antemano con cantidades de detonadores 5, 10, etcétera, y haciendo constar todos los datos de comprador, fecha de venta, destino de los explosivos en el libro de venta que cada expendeduría debe llevar.

De esperar es que con la reglamentación en proyecto de la fabricación y almacenaje de explosivos en grandes depósitos de industria particular, y las disposiciones tan laudatorias que acaban de dictarse, se habrá dado un gran paso para evitar las constantes quejas de los explotadores de minas, relativas muy especialmente a detonadores y

mechas, si defectuosos, tan peligrosos para la seguridad del obrero.

Si, además, los explotadores de minas ponen de su parte para asegurarse por la experiencia del explosivo más conveniente para el caso que les interesa, y si se les obliga a que se cercioren por medios apropiados, otros que el análisis, de que el explosivo últimamente recibido conserva las propiedades peculiares de otros envíos o de que sus existencias en almacén no han sufrido deterioro, se habrá llegado al empleo de explosivos en las mejores condiciones de seguridad, siempre que los encargados de velar por el cumplimiento de estas disposiciones lo hagan con verdadero celo y patriotismo, y siempre que los interesados pongan también de su parte en favor de sus propios intereses, y muy especialmente en favor del obrero minero.

Para ello es necesario que por cada explotador minero se organice un sistema de contraste en un laboratorio anexo al almacén, con los medios apropiados para comprobar, por ejemplo, la potencia «relativa» de los explosivos o detonadores, la propagación de la explosión entre los cartuchos separados entre sí, por el rompedor relativo de los mismos, etc. etc. Los aparatos y materiales necesarios para ello son de poco costo y sobrado conocidos para excusar su descripción.

Se recomienda, pues, con el mayor interés a los señores explotadores de minas, canteras, etc., de la provincia, así como a los expendedores de explosivos, mechas y detonadores, que estudien bien el Real decreto-ley, fecha 10 de marzo del corriente año, con objeto de que a más tardar para el 10 del próximo venidero septiembre puedan encontrarse en las condiciones marcadas por éste, ya que por el servicio de policía minera de esta Jefatura se ha de exigir con todo rigor su cumplimiento.

Estas oficinas se encuentran a disposición de los interesados a fin de orientarlos y encauzar su trabajo, y por ello se ruega que a la mayor brevedad presenten al ilustrísimo señor gobernador civil de la provincia las instancias y documentos que se especifican en el ya citado Real decreto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander, 9 de julio de 1925.—El ingeniero-jefe, Carlos T. de Tolentino.

Se han recibido de Madrid, de la Dirección general de Minas e Industrias metalúrgicas, sellados, los títulos de propiedad de las minas siguientes:

«Acas», número 14897, de 15 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Reocín, interesado don José María Cabañas, vecino de Torres (Torrelavega).

«Litis», número 14899, de 25 pertenencias de mineral de carbón, en el término municipal de Corvera, interesado don Daniel del Castillo, vecino de Soto-Irujo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 8 de julio de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La Sociedad «Electra de Viesgo» solicita, con arreglo a proyecto presentado, autorización para establecer una nueva línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión derivada, de la que tiene en explotación de Astillero a Santander, en las proximidades del «Regato del Ciego», y terminará en la fábrica «La Covadonga».

El trazado seguirá desde el citado punto de derivación y se desarrollará todo él en término del pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo; cerca de su terminación cruzará la carretera de Burgos a Peñacastillo en el kilómetro 388,012.

Se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los propietarios siguientes: Herederos de don Pedro Barrios, don Felipe Gutiérrez, don Nazario Róiz, herederos de don Maximino Oruña, don Daniel Llata, don Juan Bolado, don Francisco Llata y fábrica «La Covadonga».

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por la Sociedad peticionaria estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener derecho a reclamar contra la concesión.

Santander, 7 de julio de 1925. — El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

Liquidación general de débitos y créditos de Diputaciones y Ayuntamientos para con el Estado.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad comunica a esta Oficina que la Junta liquidadora creada por el artículo 7.º del R. D. de 12 de abril de 1924, en sesión celebrada en 20 de junio último, prestó su aprobación a las liquidaciones de los Ayuntamientos de esta provincia consignados en la presente relación que a continuación se inserta para conocimiento de las Corporaciones interesadas, las cuales, de no estar conformes, podrán recurrir dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial», ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Santander, 6 de julio de 1925. — El tesorero-contador de Hacienda, Salustiano Casas.

Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado.

Castro Urdiales. — Saldo resultante en 13 de abril de 1924 de la liquidación hasta fin de diciembre de 1916: débitos bonificados en el 70 por 100, 20,68 pesetas. — Créditos, 00. — Resultado de la liquidación según el Real decreto de 12 de abril de 1924: débitos, 00; créditos, 98,68 pesetas. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 00, créditos, 78 pesetas. — Importe de los presupuestos municipales para 1923-24: 00. — Bonificación del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del

presupuesto de ingresos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 00; créditos, 78 pesetas.

Escalante. — Saldo resultante: débitos, 2,05 pesetas; créditos, 00. — Resultado de la liquidación: débitos, 00; créditos, 67,77. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 00; créditos, 65,72 pesetas. — Importe de los presupuestos: 00. — Bonificación del exceso de los débitos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 00; créditos, 65,72 pesetas.

Lamasón. — Saldo resultante: débitos, 3,27 pesetas; créditos, 00. — Resultado de la liquidación: débitos, 00; créditos, 56,85. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 00; créditos, 53,58 pesetas. — Importe de los presupuestos: 00. — Bonificación del exceso de los débitos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 00; créditos, 53,58 pesetas.

Miengo. — Saldo resultante: débitos, 26,55 pesetas; créditos, 00. — Resultado de la liquidación: débitos, 00; créditos, 91,80. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 00; créditos, 65,25 pesetas. — Importe de los presupuestos: 00. — Bonificación del exceso de los débitos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 00; créditos, 65,25 pesetas.

Rasines. — Saldo resultante: débitos, 117,96 pesetas; créditos, 00. — Resultado de la liquidación: débitos, 00; créditos, 63,04. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 54,92 pesetas; créditos, 00. — Importe de los presupuestos: 00. — Bonificación del exceso de los débitos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 54,92 pesetas; créditos, 00.

Saro. — Saldo resultante: débitos, 18,75 pesetas; créditos, 00. — Resultado de la liquidación: débitos, 00; créditos, 5,85. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 12,90, créditos, 00. — Importe de los presupuestos: 00. — Bonificación del exceso de los débitos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 12,90 pesetas; créditos, 00.

Tudanca. — Saldo resultante: débitos, 50,30 pesetas; créditos, 00. — Resultado de la liquidación: débitos, 00; créditos, 00. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 50,30; créditos, 00. — Importe de los presupuestos: 00. — Bonificación del exceso de los débitos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 50,30 pesetas; créditos, 00.

Udias. — Saldo resultante: débitos, 315,86 pesetas; créditos, 00. — Resultado de la liquidación: débitos, 00; créditos, 80,44 pesetas. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 235,42 pesetas; créditos, 00. — Importe de los presupuestos: 00. — Bonificación del exceso de los débitos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 235,42 pesetas; créditos, 00.

Vega de Liébana. — Saldo resultante: débitos, 1,02 pesetas; créditos, 00. — Resultado de la liquidación: débitos, 00; créditos, 96,45 pesetas. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 00; créditos, 95,43 pesetas. — Importe de los presupuestos: 00. — Bonificación del exceso de los débitos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 00; créditos, 95,43 pesetas.

Villaverde Trucíos. — Saldo resultante: débitos, 18,25 pesetas; créditos, 00. — Resultado de la liquidación: débitos, 00; créditos, 00. — Resultado de ambas liquidaciones: débitos, 18,25 pesetas, créditos, 00. — Importe de los presupuestos: 00. — Bonificación del exceso de los débitos: 00. — Resultado definitivo: débitos, 18,25 pesetas; créditos, 00.

La Junta en sesión celebrada el día 20 de junio de 1925 acordó aprobar las liquidaciones que figuran en la presente relación. — Madrid, 20 de junio de 1925. — El secretario, Mariano del Valle. — V.º B.º, el presidente, J. Bellver. — Rubricado. — Es copia, el tesorero-contador de Hacienda, Salustiano Casas.

Depositaría de fondos provinciales de Santander

CUARTO TRIMESTRE DE 1924-25

Cuenta del cuarto trimestre del año 1924-25, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.036.271,61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	362.526,01
	1.398.797,62
<i>Cargo</i>	
Data por pagos verificados en igual trimestre	516.841,16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	881.956,46

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas	600.000 00	»	600.000 00
4.º Repartimiento	832.472 83	302.959 18	1.135.432 01
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Beneficencia	13.756 55	9.793 55	23.550 10
7.º Ingresos extraordinarios	9.026 08	8.316 80	17.342 88
8.º Arbitrios especiales	86.107 73	31.034 90	117.142 63
9.º Empréstitos	»	»	»
10.º Enajenaciones	»	»	»
11.º Resultas	722.881 47	209 40	723.090 87
12.º Ampliación	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos	»	»	»
14.º Reintegros	17.560 00	10.212 18	27.772 18
15.º Valores fuera de presupuesto	»	»	»
<i>Cargo</i>	2.281.804 66	362.526 01	2.644.330 67-
PAGOS			
1.º Administración provincial	94.404 26	28.889 29	123.293 55
2.º Servicios generales	17.519 34	5.847 32	23.366 66
3.º Obras obligatorias	52.483 89	37.431 44	89.915 33
4.º Cargas	68.257 73	59.550 31	127.808 04
5.º Instrucción pública	100.768 43	13.918 90	114.687 33
6.º Beneficencia	547.975 38	227.109 52	775.084 90
7.º Corrección pública	1.000 00	»	1.000 00
8.º Imprevistos	14.285 84	649 91	14.935 75
9.º Nuevos establecimientos	»	»	»
10.º Carreteras	»	»	»
11.º Obras diversas	32.954 36	11.633 18	44.587 54
12.º Otros gastos	315.883 82	131.739 29	447.623 11
13.º Resultas	»	»	»
14.º Ampliación	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos	»	72 00	72 00
16.º Devoluciones	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto	»	»	»
<i>Data</i>	1.245.533 05	516.841 16	1.762.374 21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander a 1.º de julio de 1925.—El depositario, Adrián del Río.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.—En Santander a 1.º de julio de 1925.—El interventor, Manuel Oria Alonso.

—V.º B.º, el presidente, Alberto L. Argüello.

Junta de transportes mecánicos rodados de Santander

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de correos y viajeros entre Corvera y Torrelavega y viceversa en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 10 de julio hasta el 10 de agosto inclusive, a las 10 a 13 horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 20 de agosto de 1925, a las 11 horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Santander a 28 de junio de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

Modelo de proposición que se cita

D..., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde... a... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)...

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)...

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ..

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredite haber constituido en la (5) .. la fianza de... pesetas.

..... a..... de..... de 1925

(1) Cítense las clases de transporte que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de.... o en la Caja general de Depósitos.

Habiéndose solicitado por don Manuel Martínez Elorza el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de correo, viajeros y mercancías entre Guriezo y Villaverde de Trucíos (estación) con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de

diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un autocamión marca «Benz», de 45 HP. (mercancías); otro marca «Dixi», de 16 HP. (mercancías); un ómnibus «Ford», de 10 HP. para 16 viajeros, y otro ídem para 10 viajeros.

Santander a 28 de junio de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

Habiéndose solicitado por don Rafael Bolado Alonso, gerente de «La Montañesa», el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de correo y viajeros entre Somo y Noja, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentada; solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un ómnibus «Hispano-Suiza», de capacidad para 20 viajeros; otro ídem de capacidad para 14 viajeros, y otro ómnibus «Ford», de capacidad para 12 viajeros, todos ellos de clase única.

Santander a 28 de junio de 1925.—El secretario, José R. Manzanares.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Extractos de los acuerdos adoptados por el pleno durante el último cuatrimestre, para remitir al señor gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial». (Artículo 136 del Estatuto).

Sesión extraordinaria de 17 de marzo.—Discusión, votación y aprobación del presupuesto ordinario para 1925 a 1926, formado y expuesto por la Comisión permanente, acordándose también su exposición y anuncio por quince días, conforme el artículo 300 del Estatuto.

Extraordinaria del 21 de abril.—Aprobación del acta anterior.

Insistir en la protesta formulada el año último contra proyecto de captación de aguas del río Asón para abastecimiento de aguas de la villa de Bilbao, acuerdo tomado después de oído el parecer unánime de 180 vecinos concurrentes, comisionando al señor alcalde para proseguir las gestiones.

Sesión extraordinaria del 25 de abril.—Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta y acordó el pago de la minuta de derechos que judicialmente reclamó el abogado don Avelino Zorrilla (asunto que data del año 1916), comisionando lo al

DE PAGO

concejal señor Rocamora para gestionar cerca de aquél la rebaja de aquélla, así como también se acordó desistir de la prosecución del asunto de que la misma dimana.

Sesión extraordinaria de 3 de junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó informar en sentido favorable por las razones que al detalle constan instancia-recurso del mozo Jerónimo Castillo Echevarría en expediente de exención.

Sesiones de reunión cuatrimestral (ordinaria del día 8 de junio).—Se dió lectura de los acuerdos de la permanente en el cuatrimestre, quedando sancionados por el pleno.

Acceder a la invitación de la Comisión de Fomento para reconocer los individuos del pleno terreno en que aquélla y a instancia de don José Ramón Bilbao debía emitir informe para la cesión de una faja de terreno.

Ordinaria del 9 de julio.—Aprobación del acta anterior.

Se acordó ceder a don José Ramón Bilbao Acha, de acuerdo con el informe de la Comisión de Fomento una parcela de terreno de forma triangular de 21 metros cuadrados que no constituye solar edificable en el sitio de Los Casares, fijándole el precio de una peseta metro cuadrado.

Dejar en suspenso por ahora, a virtud de escrito presentado por representación de herederos de don Romualdo Ríos Portilla, la instalación del surtidor de gasolina que proyecta don Antonio Bringas en la calle del Pozo, hasta tanto se justifique la garantía de seguridad del aparato y otros extremos.

Por coincidir que este día corresponde ordinaria de la permanente se dió cuenta y aprobaron los asuntos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario de 1925 26.

Quedó también enterada de la liquidación que de la recaudación de arbitrios municipales del mes de mayo presentó el administrador encargado, importante en junto 1.983,43 pesetas.

Remitir al agente del Ayuntamiento en la capital para pago del Contingente provincial y otras atenciones pendientes la suma de 900 pesetas.

Ordinaria de 10 de junio (última de las reuniones).—Aprobación del acta de la anterior.

Se acordó prescindir por ahora de las obras de reparación exterior del edificio Casa Consistorial que se proyectaba dado lo elevado del tanteo hecho por el encargado y que arroja la suma de 2.597,35 pesetas, sin perjuicio de que la Comisión acuerde otra menos costosa.

Se acordó anunciar al público para su divulgación el Real decreto de creación de la medalla conmemorativa del homenaje a SS. MM. los Reyes de España que tuvo lugar el 23 de enero último.

Costear como en años anteriores el sermón de la festividad del patrono San Pedro y comisionar al párroco para las gestiones de encomendarle al P. Sedano.

Tener por hecha la renuncia que del cargo de depositario hace el concejal señor Martínez Ruiz a resolver en su día.

Por último señalar el domingo 14 del actual para reunirse en extraordinaria a fin de celebrar sorteo para la elección de la terna de tres señoritas que solicita la Alcaldía de la cabeza de partido para la fiesta de la Asociación de la Prensa.

Se dió por terminadas las reuniones del último período cuatrimestral.

Limpias, 25 de junio de 1925.—El alcalde, Román Carasa.—El secretario Daniel Urdingui.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Dolores del Campo, mayor de edad, vecina que fué de esta ciudad, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, se personará en este Juzgado municipal del Este (Somorostro, 1, 2.º) dentro del término de diez días, con el fin de hacerla cumplir seis días de arresto menor que le fueron impuestos en sentencia, ya firme, dictada en juicio de faltas seguido contra ella por lesionar a Isabel de la Torre, y para darle, además, vista de la tasación de costas practicada en la ejecución del expresado juicio. Se la previene que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 4 de julio de 1925.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 913

Valentín Celis Gutiérrez, hijo de Francisco y de Maximina, natural de Fontibre, provincia de Santander, de estado soltero, profesión mecánico, de 22 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el comandante juez instructor don Gerardo Mayoral Monforte, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño a 28 de junio de 1925.—El comandante juez instructor, Gerardo Mayoral. 911

Angeles Díaz, (a) La Cuca, natural de se ignora, de estado soltera, profesión su sexo, de 19 años, baja, morena, de pelo negro, en forma de melena, domiciliada últimamente en Santander, (Ruamayor, 12, bajo) procesada por robo de dinero y efectos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

910

Asunción Martínez Ortiz, natural de Santander, de estado soltera, profesión sirvienta, de 21 años, hija de José y de Josefa, domiciliada últimamente en Santander, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

918

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

El día 20 del presente mes, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de esta Alcaldía la subasta de los permisos para el ejercicio de la industria de fotografía en la vía pública, durante el ejercicio económico de 1925-26.

Las condiciones están de manifiesto en la guardia municipal.

Santander, 7 de julio de 1925.—El alcalde, Rafael de la Vega Lamera.

A partir del día de hoy se admitirán en la Intervención municipal las facturas de los cupones vencidos hasta 1.º y 30 de junio próximo pasado de los títulos del Empréstito

municipal correspondiente a los años 1909 y 1914 para atender a su pago desde el día 6 de los corrientes.

Santander, 4 de julio de 1925.—El alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Rasines

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Liberto Lecea Calzala, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Joaquín Lecea Goicochea, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Joaquín Lecea Goicochea, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Joaquín Lecea Goicochea cuenta 51 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, nariz regular, barba rala, boca regular, natural de Alsásua, Navarra.

En Rasines a 28 de junio de 1925.—El alcalde, Arsenio de Lombera. 915

Juzgado municipal de Cabezón de la Sal

Don Fernando Gutiérrez Cueto, juez municipal de Cabezón de la Sal.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de secretario suplente, que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud:

Certificación o acta de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía.

Certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 900 vecinos y el secretario percibe, próximamente, al año, 400 pesetas.

Cabezón de la Sal, 4 de julio de 1925.—El juez municipal, Fernando G. Cueto.—El secretario, Eulogio Bustamante. 912

Ayuntamiento de Enmedio

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Morancas, de este término municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia, dos reses caballares de las señas siguientes:

Una yegua de unas siete cuartas de alzada, pelo rojo con las iniciales M y O en el cuarto izquierdo.

Otra yegua, también como de siete cuartas de alzada, pelo castaño, con una cabezada y zumba, una estrella en la frente y con las iniciales M y O en el cuarto izquierdo.

Quien se considere su dueño puede pasar a recogerlas, previo pago de daños y custodia, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, se procederá a la subasta, según determina el artículo 13 y demás del reglamento de seses mostrencas.

Enmedio a 3 de julio de 1925.—El alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de Noja

Los hacendados, vecinos y forasteros, que hayan tenido alguna alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente documentadas, las relaciones de altas correspondientes, dentro del presente mes, con el fin de incluirlas en el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para 1926-27.

Noja, 4 julio de 1925.—El alcalde, Romualdo Solar.

Ayuntamiento de Riotuerto

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de veterinario-inspector municipal de carnes, Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, se anuncia por segunda vez, a fin de que los que se consideren con aptitudes para el desempeño del cargo, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Riotuerto, 2 de julio de 1925.—El alcalde, Angel Fernández.

Ayuntamiento de Los Tojos

En este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de secretario propietario y suplente y la de alguacil, las cuales no tienen dotación alguna y sí únicamente los derechos de arancel, y habrán de proveerse con arreglo a la ley de 10 de julio de 1885. Los aspirantes a las mismas presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en esta Secretaría, en el término de treinta días, que es la duración del concurso.

Los Tojos, 3 de julio de 1925.—El juez municipal, Tomás González. 909

Ayuntamiento de Herrerías

Los contribuyentes de este Municipio, vecinos y hacendados forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, o en el plazo de treinta días, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pagos de derechos reales por tal concepto.

Herrerías, 4 de julio de 1925.—El alcalde, Luis García.

ANUNCIOS PARTICULARES

INDUSTRIAS LÁCTEAS (S. A.)

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad de Industrias Lácteas de Torrelavega para celebrar junta general extraordinaria en segunda convocatoria, en su domicilio social, el día 22 del corriente, a las cinco de la tarde, para tratar de un asunto trascendental relacionado con el porvenir de dicha Sociedad.

Torrelavega, 8 de julio de 1925.—El presidente, Eduardo Pérez del Molino.